

Diligencia de la Audiencia y Superior
o del Diputado y Leccion

En la villa de Salinas de

58
Anana, y Casa Censual de la ciudad, día tres de Enero, año de
mil Setecientos ochenta, y quatro; haviendo precedido el
devido Plazo de haviro, y en conformidad de lo decretado en
la precedente Ultima Acta, por el Real de la actual Ayuntamiento.
Particular, a excepción del Sr. Por Sindico, por hallarse ausen-
te dias ha; de juntaron segun lo tienen de uso, y costumbre
para tratar, y Resolver de las cosas tocantes al servicio de
ambas Magestades, bien estar, aumento, y conversacion de
esta citada villa, sus Vecinos, Habitantes, y moradores,
y estando asi Congregados; En testimonio de lo que se acuerda
en el Real de la villa, señores numero Jurado; y Ayuntamiento de la
citada villa, prestaron el debido Juramento en la forma de Jurar
y mano de su mrd dho señor Alcalde, Pedro Juan de la Pera, y
Manuel Fernando del Campo, vecinos de la misma, Diputados, y
Personeros del Comun Repúblico, que fueron electos el día de ayer
segun Resulta de la Ultima precedente Acta, en conformidad
de lo mandado por sus Magestades en las Reales Resoluciones
de que bien, y fielmente exerceran dho sus Respetados empleos,
En cuya consecuencia fueron en ellos Pononados, y tomaron su
Respetado asiento en dho Ayuntamiento, y para que en consecuencia
orden de dho señores, y el dho en lo pongo por fe, y fecho.

Manuel de Olivares